Expediente No. 2022-009

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

08 DE NOVIEMBRE DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **HUMBERTO DE JESÚS ARIZA MENDOZA** en contra de **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A ACONDESA y AGENCIA EFICACIA S.A;** informándole que fueron allegadas constancias de notificación. Sírvase Proveer.

1

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS

SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE NOVIEMBRE DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. **Del trámite de notificación realizado – por el demandante- para con la litisconsorte S.A ACONDESA**

Observa el Despacho que, a través de memorial del 20 de septiembre de 2022; el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada a la demandada; se avizora que, el tramite fue realizado el día 25 de mayo de 2022[1], de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal para con la demandada, realizada a través de la lectura del mensaje de correo, en el e-mail pmercado@acondesa.com.co el cual aparece consignado en el certificado de existencia y representación legal, se surtió el día 25 de mayo de 2022, y el término del traslado finalizaría el día 09 de junio del mismo año; sin embargo no fue allegada contestación de demanda, pues dicho acto procesal no reposa dentro de las documentales del expediente

Así las cosas, se tendrá notificada personalmente a la demandada Acondesa S.A y en consecuencia, se tendrá como no contestada la demanda por su parte.

Con relación a la litisconsorte demandada AGENCIA EFICACIA S.A, igualmente, se tendrá como no contestada, toda vez que el trámite de notificación se surtió en debida forma en la

[1] Folio 100

misma calenda, sin que obre contestación de la demanda por parte de esta, tal como se dispuso en auto anterior.

2. **Del señalamiento de audiencia**

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutiva, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio aproximado de 370 audiencias para realizar durante lo que resta de la anualidad que transcurre, durante el año 2023 y los primeros meses del año 2024, en atención a la carga laboral excesiva, reflejada en cientos de procesos activos encontrados en trámite a la llegada de la actual funcionaria en octubre de 2018, los nuevos asignados por reparto y los devueltos por Corporaciones Superiores para continuar los trámites posteriores, que han sumado un número cercano a los cuatro mil procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la demandada ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A ACONDESA del auto admisorio de la demanda; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A ACONDESA y AGENCIA EFICACIA S.A**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el martes 13 de marzo del año 2024 a la hora de las 03:30 PM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de

inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

QUINTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 43
IBR